



Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

## DECRETO ALCALDICIO N° 1173

DALCAHUE, a 3 de Julio de 2017.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en el artículo 7° del D.L 3063 de 1979, que establece normas de la Ley de Rentas Municipales, que en su inciso 1° señala que: "Las Municipalidades cobrarán un derecho trimestral por el Servicio domiciliario de Aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo. Cada Municipalidad fijará anualmente la tarifa de acuerdo al costo real de sus servicios de aseo domiciliario. Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán establecer tarifas diferenciadas, determinadas sobre bases generales y objetivas, para ciertos usuarios que requieran mayor frecuencia para la extracción de sus basuras, como, asimismo, rebajar la tarifa o, en casos calificados, exceptuar de ella a aquellos usuarios que la municipalidad determine en atención a sus condiciones socioeconómicas, basándose para ello en indicadores de estratificación de la pobreza generales, objetivos y de aplicación nacional. En todo caso, las tarifas que así se definan serán de carácter público".

2.- Lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Local N° 12 de Dalcahue, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

3.- La solicitud de doña María Haro Cayún, R.U.T. N° , ingresada a la Municipalidad de Dalcahue con fecha 29 de Junio de 2017.

4.- El Certificado de Avalúo Fiscal emitido el 3 de Julio de 2017 del Rol 133-247, Sitio Eriazo perteneciente a doña María Magdalena Haro Cayún, ubicado en Pulutauco, camino a Tenaún Pasaje Interior, y cuyo Avalúo Total asciende a \$1.359.915 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos quince pesos).

5.- La Cartola Hogar del Registro Social de Hogares de doña María Magdalena Haro Cayún, R.U.T.N° que constata que la misma se encuentra entre el 41% y el 50% de menos ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.

6.- La Resolución Exenta N°3673 del 26 de Julio de 2000 del Director del Servicio de Impuestos Internos que fija tarifa a los Municipios para incluir en los boletines de cobro del impuesto territorial el valor de los derechos de aseo municipales a propiedades afectas al pago de impuesto territorial.

7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.

### DECRETO:

**Exceptúese a doña María Magdalena Haro Cayún, R.U.T. N° , del cobro del Derecho Trimestral de Aseo respecto de la propiedad enrolada con el número 133-247 de la comuna de**



**Dalcahue**, que se cobra por el Servicio de Impuestos Internos y se paga ante Tesorería General de la República, lo anterior atendido las condiciones socioeconómicas de la peticionaria, que se prueba por la Cartola del registro Social de Hogares que se tiene a la vista, y además no contar con remuneración demostrable. Que la presente excepción comenzará a contar de la fecha del presente Decreto.

**REGÍSTRESE; NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AMBAS DE LA COMUNA DE CASTRO, A FIN DE QUE LA LIBERE DEL BOLETÍN DE COBRO RESPECTIVO; ARCHÍVESE.**



**JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN.**

**ALCALDE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.**



**CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

JSHS/MARB

**Distribución:**

- A Tesorería General de la República (Castro)
- A Servicio de Impuestos Internos (Castro)
- Secretaría Municipal.
- Administración y finanzas (Tesorería Municipal)
- Unidad de Control.
- **Transparencia**